



Resolución Directoral

N° 1131-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 13 DE Abril DE 2013

Vistos, el expediente administrativo 2405-2008-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Informe Técnico N° 056-2008, el Reporte de Ocurrencias 403-005 N° 000092, el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 403-005 N° 000087, el Acta de Entrega - Recepción de Recursos Hidrobiológicos Decomisados Provisionalmente 403-005 N° 000112 y el Informe Legal N° 01509-2012-PRODUCE/DGS-czelaya/efpp de fecha 04 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por inspectores de la empresa **SGS DEL PERÚ S.A.C. - SGS**, en la localidad de Huacho, siendo las 17:45 horas del día 12 de junio de 2008, se verificó que la embarcación pesquera **ALETA AZUL III** de matrícula **IO-1094-PM**, (en adelante la **E/P ALETA AZUL III**) cuyo armador es la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.**, habría extraído recursos hidrobiológicos encontrándose con el permiso suspendido, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 403-005 N° 000092, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Notificándose *"in situ"* a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción que se le imputa, con la finalidad de que presente su descargo;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 403-005 N° 000087, al haberse decomisado de manera precautoria la totalidad de la descarga de la citada embarcación ascendente a **4,425 TM (CUATRO TONELADAS CON CUATROCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE; dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados a la empresa **PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga;

Que, es pertinente mencionar que a la fecha, la empresa **PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.**, no ha cumplido con depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado el día 12 de junio 2008 a la **E/P ALETA AZUL III**, por lo que habiendo transcurrido el plazo de ley, deberá efectuarse el respectivo requerimiento de pago;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que, **"Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"**;

De acuerdo al artículo 77° de la Ley General de Pesca **"Constituye infracción toda acción u omisión contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"**;



Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, tipifica como infracción: **“Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente”**;

Que, es preciso señalar que la **E/P ALETA AZUL III**, tenía el permiso de pesca suspendido cuando ocurrieron los hechos, en mérito de lo resuelto, entre otras, en la Resolución Directoral N° 1458-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, suspensión que se inició el 08 de febrero de 2008 y finalizó el 14 de noviembre de 2008, conforme al Reporte de Suspensiones por Embarcación, publicado en el portal del Ministerio de la Producción, que obra en autos (folios 13 al 15);

Que, adicionalmente se debe indicar que el escrito de Registro N° 00081250-2008 de fecha 06 de noviembre de 2008, contenido en el expediente 0070-2006-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, que se adjunta en copia al presente expediente, se advierte que la administrada solicitó el levantamiento de la suspensión impuesta mediante Resolución Directoral N° 1458-2006-PRODUCE/DIGSECOVI recién el 06 de noviembre de 2008, es decir en fecha posterior a la fecha de la comisión de la infracción;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 403-005 N° 000092, en la localidad de Huacho, siendo las 17:45 horas del día 12 de junio de 2008, en las instalaciones de la planta **PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.**, el inspector de SGS constató que la **E/P ALETA AZUL III** había extraído recursos hidrobiológicos con el permiso de pesca suspendido, hecho por lo cual se procedió al decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos, conforme consta en el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 403-005 N° 000087;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la referida infracción, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del Código 1 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido (Permiso de pesca), que consiste en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído, y **MULTA** equivalente en UIT, que resulta de la siguiente fórmula: $4 \times \text{cantidad del recurso en (t)} \times \text{factor del recurso}$;

Sanción por realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido		
D.S N° 016-2007-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Código 1	$4 \times \text{cantidad del recurso en (t)} \times \text{factor del recurso, en UIT}$ $4 \times 4,425 \times 0,10$	1,77 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento se tiene que la administrada, el día 12 de junio de 2008, ya ha sido objeto del decomiso provisional de los recursos hidrobiológicos extraídos por su **E/P ALETA AZUL III**, por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **MULTA** y **DECOMISO** a la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.**, con RUC N° 20519658098, titular de la embarcación pesquera **ALETA AZUL III** de matrícula **IO-1094-PM**, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, el día 12 de junio de 2008, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

MULTA : 1,77 UIT (UNA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).





Resolución Directoral

N° 1131-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 13 DE Abril DE 2013

DECOMISO : Del recurso extraído ascendente a 4,425 TM de anchoveta.

ARTÍCULO 2°.- Al haber sido ya objeto la **EMPRESA PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A.**, del decomiso del recurso hidrobiológico extraído por su **E/P ALETA AZUL III** el día 12 de junio de 2008, se tiene por cumplida la sanción en dicho extremo. Asimismo ofíciase a la empresa **PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.**, a fin que cumpla con efectuar el depósito correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



JAIRO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones

